



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra Provincia, mujeres y hombres muchas veces nos enfrentamos a alguna clase de emergencia sanitaria, como puede ser un caso de elevada fiebre de algún integrante de la familia, o bien cualquier otra clase de dolencia en la salud que nos obliga a concurrir a una farmacia de turno a altas horas de la noche con la finalidad de comprar un medicamento recetado por un médico para poner fin al padecimiento propio, o de un ser querido.

Para dar con la información adecuada acerca de la farmacia que está de turno generalmente se puede recurrir a las páginas de un periódico de la fecha, o bien es necesario acudir a la sede de la farmacia más cercana al domicilio, con el fin de anoticiarse de dicho dato, algo que en esos casos resulta fundamental con el fin de aliviar el dolor. Algunas personas carecen de los medios para comprar un diario, o no disponen de uno a mano en el momento de la urgencia, o quizá se encuentran alejados de una farmacia y no cuentan con los medios como para hacer el debido uso de los medios de transporte -se trate de un vehículo propio, un taxi, o probablemente la ausencia de un colectivo que pase con frecuencia en horario nocturno, etc.- que faciliten la solución más rápida al problema, en momentos en que el tiempo apremia.

En nuestra provincia existen 223 establecimientos sanitarios públicos de todo tipo, ya sea hospitales, o centros periféricos de atención y aproximadamente 30 sanatorios o clínicas, de gestión privada, que debidamente prestan sus servicios a toda la población que así lo requiera, en todo momento. Son lugares en los que la gente deposita enteramente su confianza, y que cumplen dignamente con la función social y sanitaria para la cual fueron creados. Dichos establecimientos podrían servir, además, para dar a conocer mediante carteleras visibles la información diaria respecto de la farmacia que se encuentra de turno en cada localidad de todo el territorio de nuestra provincia.

Esta medida no implicaría mayores gastos o inconvenientes para el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro, entidad que, entre muchas otras funciones, tiene la de dar a conocer el listado de las farmacias de turno en la Provincia de Río Negro, ni para los establecimientos sanitarios; por el contrario, significaría un gran avance para la mejor difusión de la información relacionada con las farmacias de turno en pos de agilizar la tarea de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

habitantes de la provincia, que pasan por la puerta de un hospital u otro sitio específico para la prevención y el tratamiento de enfermedades.

Asimismo, la exhibición de carteleras con el listado actualizado de las farmacias de turno en los accesos y parte interior de los establecimientos sanitarios existentes dentro de cada localidad del territorio de nuestra Provincia sería de suma utilidad para aquellas personas que cuentan con familiares o personas cercanas internadas en dichas instituciones, y desean encontrar la farmacia más cercana para así poder adquirir rápidamente los medicamentos que sus seres queridos necesiten, en cualquier momento del día.

Facilitar el trabajo de una madre o un padre ante una eventual urgencia familiar o personal que requiere de la compra de un medicamento fuera del horario de atención farmacéutica es tan solo una pequeña parte de la responsabilidad que el estado provincial tiene, y no es una tarea imposible. Por lo tanto, difundir el listado actualizado de las farmacias de turno a través de los establecimientos sanitarios de nuestra Provincia resultaría así una labor absolutamente útil y práctica en pos del bienestar de todos los habitantes de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Susana Josefina Holgado

Firmantes: Adrián Torres, Delia Dieterle y Patricia Romans



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Todos los establecimientos sanitarios que se encuentren dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, trátase de hospitales, sanatorios o clínicas, de carácter público o privado, deberán exhibir en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior de los mismos, carteleras que muestren el listado semanal actualizado de la o las farmacias de turno correspondientes a la localidad Provincial en donde se encuentren sitios los mismos.

Artículo 2°.- Los carteles indicadores del listado de farmacias de turno citados en el artículo 1° de la presente deberán tener una medida mínima de cuarenta (40) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de alto, y mediante una adecuada tipografía y color deberán garantizar una sencilla y eficaz lectura y visualización para cualquier persona que así lo requiera.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro, o la entidad que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días a partir de su promulgación, período en que la autoridad de aplicación y los establecimientos sanitarios adecuarán su infraestructura para el debido cumplimiento de la presente. Concluido el período mencionado, la Ley entrará plenamente en vigencia.

Artículo 5°.- De forma.